

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12^o50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que regresaron ayer de San Sebastián, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 9.^a, y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del rio Tyne y de Blyth, sea cual fuese la fecha de su salida, cuyos puertos se hallaban declarados sospechosos por Real orden de 7 de Septiembre anterior.

En su virtud, los buques que salgan de los mencionados puntos serán admitidos á libre plática, si llegan á nuestros puertos con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, y no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del próximo pasado mes, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3436

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Llamamiento de reservistas

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que previene el art. 9.^o de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á fin de llevar á cabo la movilización parcial que previene el apartado tercero de la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 187), para elevar á 500 hombres la fuerza de cada uno de los batallones de Infantería que, por formar parte de las 5.^a y 8.^a divisiones orgánicas, han de asistir á las maniobras mandadas ejecutar por la citada Real disposición, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: 1.^o Los Cuerpos de Infantería pertenecientes á la 5.^a división orgánica aumentarán su fuerza hasta alcanzar la cifra mencionada con individuos de la reserva activa que hayan recibido instrucción militar, procedan del Arma y correspondan á las zonas números 14, 16, 19, 22 y 23 del distrito de Cataluña, en armonía con lo que previene en su última parte el art. 47 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (Colección legislativa núm. 475).—2.^o En iguales condiciones y con los individuos de las zonas números 63, 64 y 65 y parte de cada una de las 61, 62 y 67 del distrito de Aragón aumentarán su efectivo los Cuerpos de Infantería de la división 8.^a—3.^o Las mencionadas zonas nutrirán á los Cuerpos que á cada una se asignan en el estado núm. 1, en que se detallan los partidos judiciales comprendidos en el llamamiento y la residencia y situación de los batallones ó regimientos á que los reservistas se han de incorporar.—4.^o El llamamiento de los reservistas se hará en cada zona ó parte de ella que se haya de movilizar por el orden de menor á mayor antigüedad en la situación de reserva activa, entre los

individuos que tengan instrucción militar, hasta reunir el número necesario; en caso de igual antigüedad, se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha de destino á Cuerpo, y en último término, se atenderá á la edad en análoga forma.—5.^o Los reservistas que se llamen á las armas para esta asamblea de instrucción, permanecerán fuera de su habitual residencia, á contar desde el día que se fija para el comienzo de la movilización en cada distrito, el tiempo señalado para el total desarrollo de las operaciones; pero si exigencias de la instrucción ó incidentes imprevistos aconsejaren alargar el plazo, el Director de las maniobras podrá acordar la prórroga necesaria, dando cuenta á este Ministerio.—6.^o Durante el tiempo mencionado disfrutará los reservistas el pan y haber correspondiente á su clase é iguales derechos y ventajas que los que prestan servicio en los Cuerpos activos.—7.^o La movilización dará principio el día 12 del mes actual en las zonas del distrito de Cataluña y el 13 del mismo mes en las de Aragón, y deberá estar terminada el 15 para los del primero y el 16 para los del segundo.—8.^o Con el fin de facilitar la movilización las Autoridades militares de los indicados distritos solicitarán de las civiles cuantos auxilios juzguen necesarios para el mejor desempeño de su cometido, teniendo en cuenta los Jefes de zona lo prevenido en el art. 64 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. núm. 475) y en la segunda parte del 162 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280).—9.^o Los reservistas que no respondan al llamamiento dejando de presentarse, serán tratados como desertores, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Justicia militar vigente.—10.^o Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 del reglamento de grandes maniobras, los Oficiales y clases de las zonas que tengan que salir de su habitual residencia disfrutará, durante los días que estén fuera de ella, del plus señalado en la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado (D. O. número 187).—11.^o Para el detalle del llamamiento, concentración é incorporación de los reservistas y para el regreso de los mismos á sus hogares, se obser-

varán las adjuntas instrucciones.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»
Lo que, con las instrucciones que se citan, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de á quienes corresponden para su más exacto cumplimiento.
Tarragona 5 de Octubre de 1892.—
El General Gobernador, Carlos Campana.

Instrucciones que se citan

1.^a Los Capitanes generales de los distritos de Cataluña y Aragón, en vista de las fuerzas con que hayan pasado la revista del corriente mes los Cuerpos de Infantería de la 5.^a y 8.^a división respectivamente, comunicarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de las zonas, órdenes fijando el número de reservistas que cada uno de ellos haya de llamar, día en que habrá de emplazar la movilización, puntos de concentración, Cuerpos á que deban incorporarse, fecha en que habrán de realizarlo y cuantos detalles se indican en el estado adjunto número 2.

2.^a Los Jefes de zona transmitirán las órdenes para el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo de las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones cameneros. En el llamamiento se precisará el día que los reservistas habrán de salir de sus casas, y aquél en que forzosamente han de hallarse en el punto de concentración que se marca en el referido estado núm. 2.

4.^a El reservista, una vez llamado, se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiera, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para el punto de concentración marcado en el referido estado núm. 2. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hácia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque si tuviera de hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado y de so-

correrle á razón de 50 céntimos de peseta, por tantos días como haya de tardar en llegar á su batallón. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria y en metálico precisamente.

6.^a Las operaciones contenidas en el párrafo 3.^o habrán de realizarse precisamente en la mañana del primer día de la movilización, pues los reservistas habrán de utilizar éste para ejecutar la primera jornada.

7.^a Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que le sustituya.

9.^a Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

10. Las Autoridades militares de los puntos de origen ó los Alcaldes notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de zona y á los Oficiales ó clases comisionados para recibir los reservistas, el número de éstos á que hayan pasado revista. Asimismo los referidos comisionados pondrán en conocimiento de sus respectivos Jefes de zona, los individuos que se les vayan presentando. Por último, éstos comunicarán tales noticias á los Gobernadores militares y Capitanes generales para que lleguen á conocimiento de este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes, se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

12. Para la marcha de los reservistas deberá utilizarse el ferrocarril por cuenta del Estado siempre que reporte alguna ventaja.

13. Para el día en que los reservistas deban llegar á los Cuerpos, tendrán éstos designado el número de hombres que á cada compañía haya de adjudicarse, asimismo los Capitanes de éstas habrán extraído del almacén el vestuario y equipo que necesiten, el cual se irá distribuyendo á los reservistas tan pronto como se incorporen á las suyas respectivas. Al hacer entrega del referido vestuario y equipo, recogerán los indicados Capitanes las prendas de paisano que aquéllos hayan llevado, formando inventario detallado de todas ellas con separación de las de cada uno, y en esta forma las entregarán en el almacén del Cuerpo, contra recibo, y con todas las formalidades y precauciones conducentes á facilitar la devolución á sus dueños de las referidas prendas sin cambios ni equivocaciones. Esta operación se ejecutará con el mayor cuidado, teniendo en cuenta los Jefes de los Cuerpos, que incurrirán en grave responsabilidad en el caso de que en el suyo respectivo se extraviara el vestuario con que se hubiere presentado alguno de los reservistas.

14. Asimismo, y con la anticipación suficiente al día de la incorporación, tendrán los Cuerpos extraídos de los Parques que para cada uno indica el estado núm. 3, el armamento necesario del sistema «Freire-Brull» para los reservistas. Este armamento será distribuido entre ellos por los Capitanes de sus respectivas compañías á la vez que el vestuario y equipo.

15. Terminadas las maniobras, se ejecutarán para la entrega del armamento, equipo y vestuario, y regreso de los reservistas á sus casas, operaciones inversas á las indicadas anteriormente.

Madrid 3 de Octubre de 1892.—Es copia.—El General Gobernador, Carlos Campana.

Núm. 3437

PARQUE DE ARTILLERIA DE TARRAGONA

JUNTA ECONÓMICA

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Plaza, de la que es Presidente el primer Teniente Director del mismo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de

230 kilogramos de pólvora de cañón existente en el Parque de Barcelona.

173.298 id. de salvas existente en el Parque de Barcelona.

24.539.845 id. de cañón existente en el Parque de Tortosa.

79 id. de mina existente en el Parque de Seo de Urgel.

Se invita por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Parques de Barcelona, Gerona, Lérida, Seo de Urgel, Tarragona y Tortosa el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, sujetándose las proposiciones al modelo que abajo se cita.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en este Establecimiento y en los demás anteriormente expresados, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, así como también las muestras de las diferentes clases de pólvora inútil que se trata de enajenar, debiendo tener muy en cuenta para tomar parte en la licitación cuanto preceptúa la condición 5.^a del referido pliego.

Tarragona 23 de Septiembre de 1892.

—El Oficial de Administración militar Secretario, Alberto Berenguer.—V.º B.º

—El Teniente Presidente, Victor Serra.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., calle de....., núm....., con cédula personal de....., clase núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de..... para la venta de toda la pólvora inútil existente en los Parques de Artillería de este distrito, se comprometo á adquirir tantos kilogramos de pólvora (tal clase) de la existente (tal punto) á (tantas) pesetas (en letra) los cien kilogramos, con los empaques que actualmente se hallan y á cumplir en un todo con las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía de su proposición la oportuna carta de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de....., importando (tantas) pesetas (en letra) en metálico ó (tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3438

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por la presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Nazario Perez, en nombre de Benito Descarrega Baiges, contra la herencia yacente de Inés Lozano Miró, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación, de una finca rústica llamada «Mallola», sita en el término de la villa de Miravet y partida de su nombre; de cabida cinco hectáreas, cuarenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas; plantada de olivos y parte cultivo, sembradura y almendros; lin-

dante al Norte con el rio Ebro, al Este con tierras de José Ripoll, al Sur con las de los herederos de Manuel Griño y al Oeste con las de Magdalena Grau; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas...5.500 ptas.

Dicha finca, como constitutiva de la expresada herencia y á nombre de la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad, según consta de la certificación obrante en los aludidos autos, se saca á pública subasta á instancia de la parte ejecutante sin haberse aportado los títulos de pertenencia, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Octubre próximo, á las once de su mañana, y se advierte que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que la indicada finca ha sido justipreciada, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta hacer previamente el depósito prevenido por la ley.

Dado en Gandesa á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Por disposición de S. S., Valentín Faura.

Núm. 3439

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cuatro del mes de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en esta ciudad, calle del Castillo, señalada de número trece; lindante por su izquierda con casa de José Abraham, por detrás con la de Juan Pino y por su derecha con el segundo callejón del Castillo; consta de planta baja, tres pisos y desvan, su superficie total es de cuarenta y siete metros, setenta y seis centímetros, equivalentes á mil doscientos cuarenta y siete palmos y cuarenta y nueve pulgadas catalanas; y su valor total, atendido su mal estado, de dos mil cuatrocientas pesetas.

2.^a Y una heredad de montaña plantada de olivos y algarrobos situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Pimpi»; lindante al Norte con tierras de José Favá, al Sur con las de Juan Gasol, al Este con las de José Vila y al Oeste con las de Francisco Casadó, su extensión superficial es de ocho jornales quince céntimos del país, y su valor total de seiscientos once pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Vicenta Ventura y Clavero, viuda de Francisco Aguilá Bernis, vecina de esta ciudad, y le fueron embargadas en las diligencias de cumplimiento de sentencia sobre pago de cantidad á instancia de Joaquina Cándida Colomé.

Se advierte que los títulos de pertenencia de ambas fincas constan de la certificación de cargos expedida por el Registrador de la propiedad de este partido unida á los autos, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Se advierte también, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichas fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Tortosa á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3440

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, se cita al cabeza de familia Cándido Rossell Calbet, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que en los días veinte y seis y veinte y ocho del actual, y horas de las diez de sus mañanas, se presente ante dicha Audiencia para formar parte del Tribunal si resulta designado por suerte en las causas correspondientes á este Juzgado; bajo apercibimiento de la multa de cincuenta á quinientas pesetas caso de incumplimiento sin causa legítima que se lo impida.

Valls tres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Luís Grau.

Núm. 3441

Don Juan Sala y Sapell, Juez municipal de la villa de Amposta y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal á instancia del Ilustre Sr. D. Francisco de Lara y Fontanellas, Marqués de Villamediana y de casa Fontanellas, vecino de Barcelona y en su representación el Procurador D. Francisco de Paula Tallada, se instruye expediente instando la posesión de la finca siguiente:

Toda aquella finca denominada «Castillo de Amposta», situada dentro del antiguo casco de la referida villa, consta de un terreno cercado y cerrado, de superficie veinte y siete mil palmos catalanes aproximadamente, ó según reciente medición mil doscientos cuarenta metros; contiene dentro una casa fábrica de vapor dedicada á la moltura y elaboración de arroces, se compone de planta baja en la que hay una cuadra y dos aposentos para la máquina y calderas de vapor, dos muelas y almacén de dos pisos altos que cada uno forma igualmente una cuadra corrida con máquina y varias dependencias para la moltura, trasmisores, limpias, tornos y otros varios efectos, enseres y muebles, tanto propios de la expresada fábrica como de adorno y comodidad, ocupando las edificaciones de dicho artefacto y sus dependencias un espacio de cuatrocientos trece metros cuadrados y setenta y cinco centímetros, y linda la totalidad de dicha finca á Norte y Este con el rio Ebro, á Sud con terrenos de los herederos de D. Narciso Andren y Poch, antes de D. Domingo Verge y á Oeste con restante terreno del Castillo de Amposta, propiedad de los sucesores de D. Manuel Estrany; de valor quince mil cien pesetas; la cual consta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Francisco de Asís Bas y Durán.

En su virtud, y en providencia del día de hoy, he acordado expedir el presente edicto que servirá de notificación á los interesados en la inscripción contradictoria, para que dentro el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á hacer las reclamaciones que les convinieren; bajo apercibimiento que de no oponerse dentro dicho plazo, se aprobará la información testifical recibida en dicho expediente.

Dado y sellado en Amposta á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Sala.—P. M. del S. J., Francisco Germán, Secretario.

